

mente adquiera la compañía, por cesion ó compra, los edificios, estaciones, almacenes, máquinas, herramientas, materiales y demás objetos que constituyen el camino, así como sus ramales y pertenencias, serán propiedad perpétua de los accionistas; pudiendo usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que se acostumbran respecto de cualquiera otra propiedad, quedando sin embargo sujetos á las disposiciones que actualmente rigen, y á las que en lo sucesivo se dieren respecto de las vías férreas. Aun cuando por las causas que mas adelante se especificarán caduque la concesion, la compañía conservará la propiedad y uso de todos sus valores y el tramo de ferrocarril que hubiese ya construido.»

El mérito de este artículo no deja de ser chistoso: dice que, aun cuando caduque la concesion, conservará la compañía la propiedad y uso de todos los terrenos que se le hayan cedido, y el tramo del ferrocarril que hubiese construido. Es decir, que cuando la compañía conozca que no le conviene seguir explotando nuestro tesoro, por interes propio, incurrirá en la pena de caducidad, y enterará ó no la multa de trescientos mil pesos, toda vez que no está afianzada. De todos modos se quedará con el camino que nos ha costado nuestro dinero, y con todos los terrenos que se le regalan, todo á perpetuidad y con burla de nuestra leyes. Señor, esto es lo que se llama hacer capital á costa de los incautos.

“Art. 19. Para auxiliar el supremo gobierno las obras á que se refiere este decreto, se compromete á dar á la compañía la cantidad de quinientos sesenta mil pesos anuales, por espacio de veinticinco años, sin causa de réditos. El período de los veinticinco años se cuenta desde esta fecha.”

La impugnacion de este artículo, como numérica, será parte de la corona fúnebre que la cámara dedicará á la compañía para cuando se trate de la discusion en lo general del dictámen de la comision.

“Art. 22. El ministerio de fomento entregará á la compañía el papel que ahora emite, en la cantidad que se estime conveniente, y la compañía tendrá obligacion de mantener siempre en los puertos y en la ciudad de México, competente surtido de él, para que el comercio pueda adquirirlo con la oportunidad debida. En ningun caso podrá la compañía venderlo á mayor precio, que el de su valor representativo, bajo la pena de devolver al comprador el exceso y de pa-

gar el triple como multa en favor del erario.”

Desearia impugnar este artículo con el mismo tono que he usado para con los anteriores; pero se trata en él, señor, de la dignidad nacional, del buen nombre de México, y no porque con tan poco respeto haya sido considerado en la concesion, me permitiré defenderla en otros términos que no sean aquellos que competan á un representante de la soberanía nacional.

Hasta ahora hemos visto, señor, que al que pide una cosa y se le otorga, se le exigen fianzas que garanticen lo que ofrece en cambio; pero era preciso que apareciera este memorable decreto de concesion, para que un principio tan general lo viéramos transformado completamente.

La compañía que recibe muchos millones de pesos por favor, no da un solo peso en garantía, puesto que no puede llamarse tal la multa de trescientos mil pesos que se le impone á la compañía por el art. 35, en caso de caducidad. El gobierno mexicano que hace la gracia, presta á la compañía una garantía de cuatro á seis millones de pesos que se renuevan anualmente, por la miserable suma de quinientos sesenta mil pesos que se obliga á darla cada año, y se sujeta vergonzosamente á recibir veinte mil pesos mensuales de ella á cuenta de la inmensa diferencia que ha de resultar en la liquidacion que se practique. ¡Se condena á la nacion á soportar por veinticinco años el peso ominoso de este baldon!

Prescindo, señor, de la estupenda aberracion que se nota en no exigirle á la compañía garantía alguna de las cuantiosas sumas que se le entreguen; prescindo igualmente de no hacerse extensivas estas fianzas hasta cubrir el valor de las otras especies que se le otorgan; pero no puedo prescindir, señor, que el gobierno mexicano confiese que no es bastante legal para cumplir sus pactos y deponga su dignidad al caso de entregar prendas pretorias. ¿Y á quién se le dá, señor? A una compañía que le ha estado faltando constantemente, á una compañía que tiene todas las trazas de mendicante, á una compañía, en fin, que todo podrá ser, pero que carece por sus actos de toda legalidad y fortuna.

¿Es esta la dignidad que proclamamos en nuestro manifesto?—Por fortuna, señor, la representacion nacional se ha reunido á tiempo, para impedir que este borron sirva de norma á las naciones extranjeras, y que al

veair á celebrar nuevos tratados con nosotros, nos exijan tambien, como garantía de ellos, la hipoteca de nuestras aduanas. Tan vergonzoso, es el artículo en cuestion, que solo tratar de él redundaría en desdoro de la honra nacional.

“Art. 35. La caducidad por las causas á que se refiere el artículo anterior, no solo producirá la pérdida de la concesion, sino que traerá consigo la pena de satisfacer una multa de trescientos mil pesos (\$300.000), y perder la parte á que se refieren los artículos 19 al 23, proporcional á la porcion del camino que no se hubiese construido.”

Al fundar el proyecto de ley que últimamente tuvimos varios diputados la honra de presentar á la cámara, me referí á los trescientos mil pesos de que habla este artículo, como garantía que se exigía á la compañía. Ahora tengo que lamentar mi error, porque ni siquiera se nos halaga con esa ilusion: se refiere á ellos como pena que la compañía pague... gá... rá... en caso de caducidad.

“Art. 42. Es de la responsabilidad de la compañía cubrir los jornales de los trabajadores, los materiales y todos los gastos hechos y por hacer en la construccion del camino, aun cuando los trabajos se ejecuten por contratistas ó sub-contratistas, pues éstos lo hacen en representacion de la misma compañía.”

Nunca se ha sabido la organizacion de esa compañía que se llamó imperial; pero si ella existe, lo que está en duda, ella es la responsable de las deudas que están en la plaza. Ni el gobierno ni los mexicanos han podido confiar en extranjeros que nunca han visto, ni tienen bienes en México; y esos ingenieros, cuyas cuentas de construccion son enteramente privadas con las compañías que los contrató, vienen con una monstruosidad inconcebible á pedir espera de dos años ante los tribunales mexicanos, pretendiendo dejar con esto á salvo á ese ente desconocido que se ha querido llamar: primero compañía imperial, y hoy compañía..... ¿qué? ¿si será republicana ahora?

Sea de ello lo que fuere, el hecho es que debiéndose en la plaza cerca de medio millon de pesos, y uno y medio al Sr. Barron, la compañía imperial ó republicana, y la constructora y cuantas mas se quieran figurar, están realmente fallidas, puesto que no pagan lo que deben, y que ha sido menester los nuevos bonos del gobierno mexicano, para que empeñados ó vendidos, sirvan para pagar á sus acreedores.

Pero hay mas: dice este artículo que es de la responsabilidad de la compañía cubrir los jornales de los trabajadores, los materiales y todos los gastos hechos ó por hacer en la construccion del camino, aun cuando los trabajos se ejecuten por contratistas ó sub-contratistas; ¿y por qué se cita en 28 de diciembre último á los acreedores de la que se dice compañía constructora, para oír sentencia en el juicio de espera que pidió?

(El orador leyó el siguiente aviso):

“En los autos que el C. Lic. Emilio Parado ha promovido en representacion de la compañía constructora del ferrocarril de México á Veracruz, pidiendo espera á sus acreedores, se ha mandado citar por los periódicos para sentencia, á los acreedores ignorados y á los que no estuvieron presentes en la junta última. Los cito por el presente.

México, Diciembre 28 de 1867.—Miguel F. Guerra, escribano público.”

Luego continuó:

¿No está obligada la compañía concesionaria por este artículo á pagarle á sus acreedores? ¿Por qué no lo hace? Porque no tiene dinero. ¿Por qué sigue corriendo sus trámites ese espediente? Porque ó no tiene la intencion de pagar, ó está dando tiempo para negociar los bonos y con su producido hacerlo.

“Art. 43. La compañía tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado y autorizado, con el fin de dar el debido cumplimiento á las obligaciones que le impone este convenio.”

Dice que en esta capital tendrá la compañía un representante ampliamente facultado y autorizado; pero calla si estará tambien suficientemente expensado, de manera que será bastante buena cuando haya que coger, pero cuando tenga que entregarnos mandará á Londres, donde estará radicada la compañía.

¡Qué inteligencias tan privilegiadas, señor, estas de los empresarios! ¡De qué manera tan suave procuran en cada uno de los artículos de esta concesion, librarnos de acudir á la legislacion y autoridades extranjeras aun cuando la compañía este radicada en Londres!

El C. MONTES.—Aun cuando no hubiera otro antecedente mas que el luminoso discurso del C. Mendiola, esto bastaria para decidir al congreso contra la dispensa de trámites. El negocio es grave, y es necesario meditarlo, y dejar á la comision el tiempo necesario para que dictamine. ¿Cómo se

quiere que los diputados voten **sin** conocimiento de causa? ¿Cómo que la comision despache sin meditar su dictamen? Estoy seguro de que al diputado que acaba de hablar, le ha costado muchas horas de estudio su discurso. Si fuera tiempo de entrar en la discusion, haria yo algunas rectificaciones. El C. Mendiola dijo con escándalo que cómo el gobierno se ha atrevido á enajenar las propiedades nacionales? Todo administrador puede enajenar los bienes que administra. Y hay mas, el gobierno investido de facultades extraordinarias, bien ha podido hacerlo. Si hay enajenacion de propiedades ruinosas para el país, se debe respetar en consideracion á la fé pública. Se ha dicho que se trata de volver á someternos al pillaje de la diplomacia extranjera. Esto no es cierto. El gobierno y el congreso, inspirados por el sentimiento del país, han declarado que no reanudarán sus relaciones diplomáticas sino con las naciones que lo procuren. Se ha hecho el cargo de que la compañía es imaginaria. Las compañías anónimas no son imaginarias.....

El C. CENDEJAS vicepresidente.—Hago notar al C. diputado Montes, que ahora solo se trata de la dispensa de trámites.

El C. MONTES.—Lo dicho hasta aquí prueba que la cuestion es muy grave; y que se necesita tiempo y meditacion para resolverla, por lo cual pido al congreso no dispense los trámites.

El C. PARDO.—(Hizo algunas rectificaciones á conceptos emitidos por el C. Mendiola.)

El C. Dondé pidió votacion nominal.

La secretaria preguntó si se dispensaban los trámites á la proposicion.

El congreso resolvió por la negativa por 56 votos contra 54.

El CIUDADANO MINISTRO DE RELACIONES.—El congreso pidió informe al gobierno sobre si se ha dado cumplimiento á la ley de 17 de agosto, que separa las rentas federales de las de los Estados. Como hoy, segun sabe el congreso, tomó posesion del ministerio de hacienda el C. Matias Romero, no es posible que tenga tan pronto los antecedentes que se necesitan, y por esto el ciudadano presidente dispuso que yo viniera á informar. El congreso sabe que durante la guerra, y en virtud de las circunstancias, los jefes militares y los gobernadores fueron investidos con ciertas facultades, por las que podian disponer de todas las rentas de los Estados y de la federacion. Esas facultades se las

iba quitando el gobierno, conforme desaparecia la situacion que las hizo necesarias. Al llegar á México queriendo poner orden completo á la administracion, expidió la ley que motiva este informe, ley que no solo prohibe disponer de los caudales federales, sino que tiene en sí providencias para impedir ese hecho. Pocos casos se han dado de que se haya faltado á esa ley. En Mazatlan, el gobierno de Sinaloa permitió una introduccion de efectos contra el tenor expreso de las leyes. El administrador, en cumplimiento de su deber, se retiró de su puesto. Supo el gobierno el caso, y ordenó que las cosas volvieran al estado anterior: es decir, que se repusiera al administrador de su empleo, que ya desempeñaba otro ciudadano nombrado por el gobierno de Sinaloa, y que á los efectos se les cobraran las cuotas que previene el arancel. En Guaymas, por una infraccion de las leyes federales que cometió el jefe de hacienda, fué destituido y se recomendó al gobernador que no faltara á las leyes federales. En el mismo puerto se permitió la introduccion de efectos con una rebaja de 40 p<sup>o</sup> en los derechos. El administrador de la aduana se separó cumpliendo con su deber. Las autoridades nombraron otro, y fué introducido el cargamento. El gobierno ha resuelto reponer al administrador; y como la importacion de esos efectos puede tener consecuencias contra el comercio de Mazatlan, San Blas y el Manzanillo, pues el congreso sabe que si en algun puerto se introducen efectos con baja de derechos, se llevan á otros puertos, ya nacionalizados, y esto perjudica al erario, el gobierno ha resuelto que á los introducidos por Guaymas se les cobren todos los derechos, y ha prevenido á los administradores del Manzanillo, San Blas y Mazatlan, que no den pase á mas efectos sino á los que tengan sus documentos expedidos en regla por el empleado federal de Guaymas. Se ve pues, que en cuanto ha llegado á conocimiento del gobierno una infraccion de la ley de 17 de agosto, ha acudido á remediar el mal. Hay noticia de que en algunos Estados se cometen abusos; pero el ejecutivo espera que los gobernadores cumplan con sus órdenes, y si no lo consiguen con todos los medios que están á su alcance, acudirá al congreso para que lo apoye.

El C. ZAMACONA.—Todos estamos de acuerdo en la gravedad del abuso que se comete invadiendo las facultades del gobierno federal y sus rentas, y ésta ha sido ca-

balmente la razon porque la cámara ha querido saber cuáles son los obstáculos que se presentan para hacer efectivas las disposiciones penales sobre el particular, á fin de ayudar lealmente al ejecutivo á removerlos. Pero veo con pesar que el principal obstáculo está en una circunstancia que indiqué al promover este informe: "el gobierno, dije, no tiene bastante fé en el principio de moralidad y de orden, ni en su propio poder." Nos lo demuestra la relacion que acaba de hacer el órgano del ejecutivo. En algunos de los casos que refiere ha habido positiva iniquidad: la pena ha recaido sobre el débil. Se ha destituido al empleado de hacienda, víctima acaso de fuerza mayor, y la autoridad que abusó de su carácter ha quedado impune, contentándose el gobierno con desaprobar su conducta.

"Mas valia no haber hecho esta desaprobacion; porque declarar un hecho criminal y no tener la entereza de castigarlo, es el último grado de abajamiento en el ejecutor de la ley. ¿Con qué justicia castiga el gobierno al empleado de hacienda que ha sido débil ante la fuerza, cuando el mismo gobierno comienza por dar un ejemplo de debilidad? Y la del ministerio en esta materia es inexcusable; porque su mismo órgano acaba de darnos á entender, que conoce la gravedad de los abusos de cuya represion se trata. Hoy ó nunca deben extirparse. Si se desperdicia el impulso de regeneracion que he y ahora en todas las esferas del orden público, la promiscuidad entre las facultades y los recursos de la federacion y de los Estados, entre el dominio de la ley y el de la fuerza, volverá á ser un hecho habitual y un obstáculo insuperable para introducir el orden en la administracion. El informe del señor ministro peca ademas por diminuto: bueno es que nos diga si conforme á la ley de 17 de Agosto los productos de las aduanas de Mazatlan, Guaymas, Manzanillo y Acapulco, entran ya en la tesorería general de la nacion. Si esto no se ha logrado, que se nos expliquen las causas para ayudar á removerlas.

Se nos habla de algunos otros casos diferentes de los acontecimientos de Mazatlan y Guaymas: bueno es tambien que sepamos cuáles son, porque conociendo la extension del mal, será mas fácil escogitar el remedio.

El C. MINISTRO DE RELACIONES.—Lo que acaba de manifestar el C. diputado me hace explicar tres puntos. El primero es, sobre que el gobierno no ha sido justo dic-

tando medidas contra empleados subalternos y no contra los superiores. En Guaymas se destituyó al jefe de hacienda porque no cumplió con su deber. El gobernador y comandante militar, necesitando recursos para emplearlos en ramos federales, los pidió á aquel empleado, quien tuvo la debilidad de dárselos. La urgencia en que de ellos se hallaba el gobernador, atenúa su conducta tanto mas, cuanto que, repito, los invirtió en gastos de la federacion. Esas consideraciones atenuantes, las extendió el gobierno hasta el jefe de hacienda, al que no hizo encausar y lo separó, porque al gobierno no le conviene tener empleados que no cumplan con sus prevenciones, y en último resultado se hizo así, usando del derecho que tiene el gobierno para separar á cualesquiera empleado. El segundo punto es, sobre si el gobierno recibe todos los productos de las rentas federales. No puedo dar un informe minucioso porque no he sido ministro del ramo; pero si puedo asegurar que no ha habido infracciones notables, porque lo habria yo sabido. No vendrán los fondos todos en numerario á la tesorería, pero sí entran virtuales; y puedo decir, que salvo en algunas infracciones, se ha cumplido con la ley de 17 de Agosto. El ciudadano diputado ha dicho que seria bueno citar á algunos de los Estados en que se cometen abusos. Citaré uno, porque el C. gobernador tiene aún disculpa, y porque ya está en el dominio del público. El gobernador de Oaxaca no ha dado órdenes bastantes eficaces para la separacion de las rentas federales de las del Estado, como se le ordenó cuando aquella localidad entró en el orden constitucional. El dia 4 de este mes dispuso dicho gobernador que la jefatura de hacienda no pague á los ocho inválidos que hay en Oaxaca, porque no ha querido darles sus haberes, y le dice que ya da orden de que se les abonen por la tesorería del Estado. Seguramente esta orden la dió sin conocimiento de causa, pues si la jefatura no pagó á los inválidos, fué porque no tenia sus fondos federales, porque no se los daba el Estado; y el gobierno ha ordenado se pague á aquellos inválidos, con tal que el gobierno del Estado haga que sus empleados enteren en la jefatura los fondos federales. El C. diputado ha dicho: que siente que el órgano del gobierno hubiese indicado que tal vez necesitaria ampliacion de facultades. No quise decir eso, sino que en caso de que el gobierno no pudiera hacerse obedecer, usando de sus atribuciones natu-

rales, acudiría al congreso, para que lo apoyara usando de sus facultades judiciales.

El C. ZAMACONA.—El ministro aboga en el negocio de que se trata en favor de las circunstancias atenuantes de urgencia y de necesidad, y estas circunstancias han sido el pretexto perdurable con que las autoridades locales y los jefes del ejército han nulificado la acción fiscal del gobierno en los Estados lejanos. Se dice que se castiga á los empleados de hacienda porque tienen una regla á que deben sujetarse, ¿pues qué, no la tienen también los otros funcionarios en las leyes que fijan las facultades del gobierno general? El gobierno nos dice en resúmen «la ley se ha cumplido, menos en los casos en que se ha violado» y el primero en violarla ha sido el poder que la promulgó, no haciendo efectiva la penalidad que esa ley establece. El orador termina anunciando que se propone promover en el negocio, tomando por punto de partida las declaraciones del gobierno.

El señor ministro de relaciones declara que no sería posible, ni al mismo ministro de hacienda, dar mayores detalles en un informe emitido con plazo de veinticuatro horas. Se manifiesta conforme en que deben admitirse en el negocio que se trata, circunstancias atenuantes, pero dice que puede, sin embargo, haber algunas que induzcan á no aplicar estrictamente la ley.

El C. PANTOJA.—(Recuerda lo que dijo el ciudadano ministro respecto del Estado de Oaxaca, y agrega) cuando el C. Miguel Castro entró en el gobierno de Oaxaca, según las órdenes superiores, quiso hacer la separación de las rentas federales, y preguntó al ejecutivo de la república que de qué fondos se pagaban los créditos contraídos por la guerra. El ejecutivo pidió informes, y se le remitieron con la correspondiente clasificación, de cuyos créditos hubo algunos que se mandaron pagar con las rentas federales. Esta fué la razón porque no se pudo pagar á los inválidos. Y eso justifica que si el gobierno del Estado no ha entregado lo que corresponde á la jefatura, ha sido porque estaba consignado para el pago de aquellos créditos. La jefatura no fué la que dió á los diputados los viáticos para venir al congreso, sino que la tesorería del Estado hizo esa exhibición.

El C. MINISTRO DE RELACIONES.—Solo responderé á lo que dijo el ciudadano diputado interpelante, sobre que no emplearía mas el tiempo en interpelaciones, si el

órgano del gobierno no está en aptitud de dar los pormenores de los casos de infracción. Esto no sería posible aunque fuera yo ministro de hacienda, pues es imposible que en veinticuatro horas pudiera tener presentes los abusos cometidos en todas las oficinas. El gobierno está conforme en que todas las autoridades federales cumplan; pero también las de los Estados deben respetar á las autoridades y empleados federales. Dice el ciudadano diputado que sería peligroso admitir circunstancias atenuantes. De ningún modo se han querido tener consideraciones en el caso de Guaymas, sino que repito se tuvo presente una urgencia federal.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

*Sesion del dia 17 de Enero de 1868.*

#### PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

Se dió cuenta con la circular del gobierno, en que se da á reconocer la firma del nuevo ministro de hacienda;

Con una nota del ministerio de gobernación, comunicando que se ha prevenido á la tipografía del gobierno, que imprima con toda oportunidad los dictámenes y proyectos de ley, á fin de que puedan circularse á los diputados antes de su discusión;

Con una nota de la legislatura de Puebla, acusando recibo del manifiesto del congreso;

Con varios decretos de la legislatura de Chiapas relativos á la organización de los poderes constitucionales del Estado.

El C. Mata presentó una proposición á fin de que comunique el gobierno las órdenes que haya expedido restableciendo la prohibición de importar mercancías extranjeras, y para fundarla dió lectura al artículo que sobre esta materia ha publicado el *Progreso* de Veracruz y que pocos días antes reprodujo el *Siglo XIX*. Hizo notar que las prohibiciones habían sido abolidas por la constitución, y que esta circunstancia hacía que el negocio fuera de gravedad.

Concedida la dispensa de trámites, el C. Castañeda expuso que rige un arancel anterior á la constitución, que contiene disposiciones prohibitivas; y que como este arancel no ha sido modificado por ninguna ley posterior, sucede que el gobierno en cada caso que ocurre, tiene que arreglar la introduc-

ción de los efectos prohibidos, imponiéndoles derechos especiales.

El C. MATA replicó que esto mismo hacía necesario que se conocieran las disposiciones dictadas por el gobierno.

El C. CASTAÑEDA insistió en sus observaciones anteriores y la proposición fué aprobada.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de hacienda, evacuando el informe que se le pidió sobre si por la tesorería se había mandado pagar algun dinero á D. Julio Jimenez. Resulta del informe, que se le han dado 1,200 pesos como precio de la propiedad de una obra que ha escrito sobre administración de las rentas públicas, y que va á ser publicada por el gobierno. La nota pasó al diputado que promovió este asunto.

Sin discusión se aprobó un dictamen de poderes, declarando válida la elección del C. José María Lozano, diputado por el cuarto distrito del Estado de Guanajuato.

La mesa nombró á los ciudadanos Montes y Vaca para que introdujeran al salón al C. Ortiz de Zárate, diputado por Durango, quien hizo la protesta de estilo.

El C. Alfaro presentó una proposición consultando que la comisión especial del Distrito presente el proyecto de ley orgánica dentro de seis días.

El C. MERCADO dijo: que ya se había señalado el plazo de quince días que estaba para espirar.

El C. MATA interpeló á la comisión sobre el estado de sus trabajos.

El C. BAZ (Valente) anunció que el proyecto se presentará el próximo día.

Se dió lectura á la siguiente exposición.

«El C. J. M. Castillo Velazco, ejercitando el derecho de petición que concede á los ciudadanos mexicanos la constitución de 1857, con el mas profundo respeto pide al congreso de la Union se digne expedir la ley conveniente orgánica del Distrito de México. La necesidad de esta organización se funda en el respeto debido á la libertad de los Estados, que están en peligro mientras el Distrito federal permanezca en el estado que actualmente se encuentra, y en el respeto que merecen los derechos de ciudadanos vecinos y residentes en el mismo Distrito. Fúndase especialmente en la consideración de que la existencia del Distrito como hoy se haya, es enteramente contraria á los principios constitucionales. Brevemente expondré los fundamentos referidos, rogando al congreso de la Union no desoiga mi voz por humilde, ni

tenga en cuenta la ninguna valía de mi individuo, sino que se inspire solamente en la gravedad del asunto que me ocupa. El Distrito de México, por el número de sus habitantes, y por la clase y la cultura de ellos, por el número y calidad de sus poblaciones, por el cúmulo de capitales que encierra, es, si no lo principal, una de las mas importantes entidades de la federación mexicana. La experiencia ha enseñado que, bajo una dirección activa é inteligente, el Distrito de México puede organizar, armar y equipar en semanas, tal vez en días, doce ó quince mil hombres; ha enseñado también la experiencia, que el solo Distrito de México ha podido hacer frente á toda la república, y que si al fin sucumbe, no es sin prolongar la lucha. Varios de los pronunciamientos, página negra de nuestra historia nacional, lo prueban así; y las reacciones de 1858 y 1863, y los últimos sucesos durante el sitio de México, son el testimonio mas claro y palpable de la importancia y valor del Distrito de México.

Pues bien, este Distrito, fuerte, poderoso, y en que su poder y su fuerza pueden aglomerarse en horas, está bajo la absoluta dependencia del ejecutivo de la Union; y de esta manera el mismo ejecutivo puede, á la hora que le parezca, formidar á los Estados. El desgraciado extravío del mas desgraciado Sr. Comonfort, no habria producido los terribles resultados que produjo hasta traernos la guerra con Francia, hasta levantar soldados traidores que unieron sus armas á las del invasor, si el presidente Comonfort no hubiera tenido á su disposición exclusivamente el Distrito de México; si éste hubiera tenido autoridades suyas, que ciertamente no se habrian prestado á secundar el desaceratado golpe de Estado, ó que habrian empleado la fuerza moral y material del Distrito en contenerlo inmediatamente, sin dar lugar á la sangrienta lucha que durante tres años tuvo que sostener la nación mexicana, para recobrar su libertad y su constitución. El Distrito de México existe bajo la dictadura mas absoluta, por mas que la constitución impere en todo el país. Sus autoridades no son mas que los agentes del poder supremo, porque no tienen ley en qué fundarse para obrar, y siempre se ven obligados á ceder á la autoridad del ejecutivo, bajo la pena de ser separados de sus puestos. ¿Esta dictadura tan poderosa, no es por sí sola un amago, no es un peligro constante para la soberanía y la libertad de los Estados? Se ha